

Capítulo 10

ENCARNIZAMIENTO POLÍTICO-JUDICIAL, NEOCOLONIALISMO Y EXPROPIACIÓN TERRITORIAL¹³⁶

MARÍA EUGENIA BORSANI Y RELMU ÑAMKU

Sobre las pedagogías decoloniales

Catherine Walsh propuso —hace ya tiempo— el concepto “pedagogías decoloniales” para dar cuenta de una peculiar modalidad del proceso de enseñanza-aprendizaje por fuera de las canónicas formas de comprender el conocimiento en la tradición occidental. Las pedagogías decoloniales son entendidas como espacios genuinamente “educativos” cuyo norte es poner en tensión la dimensión colonial y la opresión que les es concomitante toda vez que lo pedagógico se concibe desde una

136 Este escrito es producto de un trabajo conjunto entre una profesora universitaria y una autoridad mapuche quien, a su vez, es protagonista de lo que aquí se presenta, por lo que hay tramos autorreferenciales. Este texto ha engarzado, por una parte, una modalidad académica de escritura, un registro ya protocolizado y por la otra un relato corpovivencial de las cosas que pasan en el mundo, en las que Academia debe abreviar inexorablemente si no quiere quedar definitivamente aislada del acontecer mundano. En un primer momento se pensó escribirlo a modo de entrevista pero finalmente se optó por la coautoría, simetría de las voces y simetría en la participación. Se ha tratado de un genuino ejercicio pedagógico de carácter decolonial e intercultural, creando un terreno común en el que se ha participado desde la premisa que sostiene que es posible y necesaria la compartición de saberes y experiencias.

verticalidad jerárquica. Recusa categóricamente, entonces, la idea del conocimiento ubicado en una supuesta cúspide que se derrama benéfica y solidariamente hacia abajo en pos de sacar de la ignorancia a *los de abajo*.

Muy por el contrario, Walsh impugna la idea misma de conocimiento y de ciencia, entronizada desde la modernidad a esta parte y la concepción de pedagogía simplemente como recurso para vehicularizar conocimientos, siempre en menor valía respecto a los conocimientos a impartir. La autora siguiendo —en cierta medida— las huellas de Paulo Freire, se distancia de dicha concepción de la pedagogía.

Las pedagogías decoloniales brindan saberes de lucha, de resistencia, colectivos y grupales, antes que gestos individuales, aquellos que la modernidad ha propiciado desde siempre. Expresa Walsh:

Las luchas sociales también son escenarios pedagógicos donde los participantes ejercen sus pedagogías de aprendizaje, desaprendizaje, reaprendizaje, reflexión y acción. Es sólo reconocer que las acciones dirigidas a cambiar el orden del poder colonial parten con frecuencia de la identificación y reconocimiento de un problema, anuncian la disconformidad con y la oposición a la condición de dominación y opresión, organizándose para intervenir; el propósito: derrumbar la situación actual y hacer posible otra cosa. Tal proceso accional, típicamente llevado de manera colectiva y no individual, suscitan reflexiones y enseñanzas sobre la situación/condición colonial misma y el proyecto inacabado de la des- o de-colonización, a la vez que engendran atención a las prácticas políticas, epistémicas, vivenciales y existenciales que luchan por transformar los patrones de poder y los principios sobre los cuales el conocimiento, la humanidad y la existencia misma han sido circunscritos, controlados y subyugados. Las pedagogías, en este sentido, son las prácticas, estrategias y metodologías que se entretajan con y se construyen tanto en la resistencia y la oposición, como en la insurgencia, el cimarronaje, la afirmación, la re-existencia y la re-humanización (Walsh, 2013: 29).

Tales pedagogías ofrecen modos de interactuar con saberes y aprendizajes no contemplados en tanto tales, intencionalmente devaluados y silenciados por parte de la ortodoxia académica, entre otras cuestiones, en virtud de su procedencia dado que no provienen de los

ámbitos educativos tenidos por clásico. Se trata, más bien, de la emergencia de voces subalternizadas por la matriz moderna, voces críticas del patrón mundial de poder capitalista —reforzando este concepto, el de capitalismo, sin el cual se hace imposible entender la matriz moderna. De tal forma, nuevos actores son hoy colectivos sociales, movimientos asamblearios, comunidades originarias, organizaciones de base; lo desde allí gestado no tiene propiedad intelectual, no tiene pertenencia privada, se da así otra lógica que no es la verticalidad, sino la horizontalidad y la transversalidad en el gesto de construir saberes con los cuales intervenir en el mundo.

Márgara Millán se refiere a estos movimientos en tanto “resistencias locales como alientos globales”, se trata de nuevos agenciamientos críticos desde una experiencia vivencial y social de frontera que van teniendo paulatina incidencia en distintos ámbitos de la vida en sociedad y vienen repercutiendo en reconceptualizaciones del derecho, la educación, la economía, la política y en general las ciencias sociales y humanas. Millán sostiene que además de incidir en el orden local, nacional e internacional, estos movimientos intervienen también en lo cotidiano, “conformando marcos éticos, identitarios y subjetivos, otros, siendo el asidero de lo que podríamos denominar un nuevo horizonte civilizatorio” (Millán, 2010: 330).

Se trata de “prácticas insurgentes de resistir, (re)existir y (re)vivir”, según el subtítulo de este libro en sus dos tomos compilados y editados por Walsh, quien está particularmente interesada en las pedagogías disidentes y resistentes. Entre tantas que se están desplegando en este momento en nuestro continente, le importan aquellas contra el extractivismo y “a favor de otra cosa”, como ella así lo dice. Esa otra cosa que necesariamente ha de ser a favor de la naturaleza, de la vida misma y por fuera de esta civilización de la muerte en la que estamos insertos. A favor de otra cosa refiere a un corrimiento de este presente letal en el que se nos va la vida, y no hay aquí metáfora alguna.

Para dar respuesta a dicha inquietud, este capítulo pivotea en derredor de una de las embestidas más siniestras que el neocolonialismo

está desplegando. Se trata de un modo de guerra permanente (ver Segato) no militarizada de manera manifiesta, pero no por ello menos cruenta, que se libra desde el poder hegemónico sobre la población excedente, sobre aquellos que por ser no funcionales a los designios del capital, se presentan como escollos a ser exterminados sin más, bajo nuevas y tal vez más sofisticadas pero igualmente eficaces y cruentas formas de exterminio. Las mismas se despliegan sobre quienes no se computan como vidas imprescindibles. Una de dichas formas es el silenciamiento forzado, es decir, acallar voces disidentes procedentes de cuerpos sobrantes, de vidas que estorban. Las estrategias para tornar efectivo tal silenciamiento son diversas y van acompañadas de una acción de cooptación, en unos casos y en otros de amedrentamiento a partir de recursos de los más variados sobre la “población excedente absoluta” (Argumedo, 2004: 298). Sin embargo, es esa población la que está desplegando verdaderas lecciones a quienes desde las ciudades ven el conflicto y lo ubican en el espacio de lo ajeno y distante, como si las dramáticas consecuencias que a futuro ya se avizoran sobre lo que está ocurriendo (contaminación de acuíferos que alimentan a los centros urbanos, entre la más visible) afectaran solo a unos y no a todos.

Así, hoy se advierte el despliegue de lo que podríamos denominar “reconquista” del mismo desierto, en alusión a un nuevo modo de “Conquista del desierto”¹³⁷ (que nunca fue desierto, sino que desde tiempos inmemoriales fue territorio ancestral de los hoy denominados pueblos originarios). Tal despliegue conquistador e intrusivo está llevado a cabo por las políticas extractivistas hidrocarburíferas y de megaminería, aplicando para su exploración y extracción procedimientos técnicos prohibidos en países ponderados como desarrollados. A saber y muy sucintamente, en lo que a la explotación de gas y petróleo respecta, la técnica denominada fractura hidráulica consiste en la trepanación de la roca madre hasta una profundidad de aproximadamente 3 000 metros, para luego expandirse

137 “Campaña” o “Conquista del desierto” se denominó a la operación militar llevada a cabo bajo las órdenes de Julio Argentino Roca en aras de dominar las poblaciones indígenas de los territorios patagónicos, entre los años 1879 y 1884. Se trató de un exterminio/genocidio de poblaciones originarias.

de manera horizontal y poder así, mediante detonaciones y cargas de millones de litros de agua dulce junto a casi 600 componentes químicos de altísima peligrosidad, lograr liberar el hidrocarburo no convencional que se encuentra en las profundidades. Esta técnica, también llamada *fracking* y muy recientemente denominada “estimulación hidráulica” (¡como si dicha práctica connotara algo del orden de lo amoroso!) ha sido prohibido en Francia, Bulgaria, Alemania, Inglaterra, Austria, Irlanda del Norte y en algunas localidades de Italia y Suiza. Sin embargo, mientras algunospreciados lugares del planeta impiden someter su suelo a estas prácticas letales por sus indisimulables consecuencias tóxicas irreversibles, pareciera que otros espacios del mismo planeta son menospreciados y empresas dedicadas a dicha actividad —muchas de ellas procedentes de esos mismos países que en su suelo lo impiden— se trasladan a nuestras tierras para desarrollar negocios de alta rentabilidad para el foráneo y máximo perjuicio para el nativo.

Igual lógica se da con la megaminería, que no solo altera el paisaje de manera irreversible, sino que utiliza productos prohibidos en distintos lugares del mundo (por ejemplo, cianuro) por los daños irreparables que provoca. Son acciones de un trato brutal y vejatorio contra el ambiente, la naturaleza, el suelo, el aire, la flora, la fauna y las gentes. En este último caso, cabe hacer referencia a lo que actualmente está ocurriendo en la pre cordillera argentina, en la provincia de San Juan, dada la rotura de un ducto que transportaba solución cianurada (aguas con cianuro), producto que se aplica para la megaminería y cuyos efectos sobre la población y sobre los acuíferos son tan impredecibles como alarmantes dado que lo vertido ha sido la cantidad de un millón de litros de dicha solución. Cabe decir que la mina Veladero —de la que procedían estos desechos— está siendo explotada por la compañía Barrick Gold, de procedencia canadiense, utilizando modos extractivos que Canadá prohíbe para sus territorios pero que se aplica en este rincón del planeta. Claro que en este caso cabría preguntarnos si la población afectada de la localidad de Jachal entra en el rango de excedente o están en peligro los habitantes de las ciudades cercanas lo que hace que el panorama sea otro y el nivel de preocupación también, dado el “tipo” de población aquejada,

lo que comporta, sin duda, una pavorosa lectura racista, a todas luces censurable. Son acciones “bestiales” de la “civilización” del progreso que ponen en riesgo la continuidad de la vida misma sobre el planeta.¹³⁸

Se trata de políticas sostenidas en la farsa del desarrollo, en la trampa del desarrollo, en su mendaz relato salvífico. ¿Y por qué estos calificativos? Porque han sido la excusa perfecta para justificar intrusiones, expropiaciones y ocupaciones de territorios de manera atroz. Dicho de otra manera, quienes defienden estas políticas extractivistas (que por otra parte, cabe pensarlas en términos de “reprimarización” de la economía) lo hacen a sabiendas que implica sacrificar toda una región y, para nada, una salvación. Así, el extractivismo requiere como condición de posibilidad, la usurpación territorial contando con la anuencia del aparato político y judicial. No hay posibilidades de extractivismo de hidrocarburos (mal llamada industria) si no es el marco de una trama de connivencia y complicidades que alcanzan a las máximas autoridades de las administraciones locales y nacionales.

Silenciar la resistencia

Ahora bien, yendo a los diferentes modos de realizar mordazas y hacer tambalear compromisos políticos y convicciones ideológicas, cabe hacer mención a la ley antiterrorista vigente en Argentina (del año 2007, modificada en 2011) como uno de los más temibles artefactos jurídicos con el que se amedrenta acciones de resistencia, militancia y protesta social. Si bien fue promulgada para evitar y penalizar acciones que tuvieran vínculo con el lavado de dinero para financiar acciones terroristas, a solicitud del Grupo de Acción Financiera en contra del Lavado de Dinero (GAFI), desde siempre se supo que una de sus posibles aplicaciones

138 Ver: “San Juan: el Gobierno dijo que el derrame de cianuro de la Barrick Gold ‘es un tema delicado’” [<http://www.infobae.com/2015/09/15/1755437-san-juan-el-gobierno-dijo-que-el-derrame-cianuro-la-barrick-gold-es-un-tema-delicado>] e “Imputan a nueve empleados de Barrick por el derrame de cianuro en Veladero” [<http://www.lanacion.com.ar/1831102-derrame-de-cianura-derrame-mina-veladero-imputacion-empleados-barrick>].

era la criminalización y judicialización de la protesta social. De hecho, ello está ocurriendo en territorio argentino y en países vecinos como Chile desde hace años.

La imputación de terrorista opera como figura pavorosa que se yergue sobre la sociedad civil y que no es solo del orden de la amenaza, sino que ya ha aparecido en casos con intento de sofocar resistencias locales llevadas a cabo por colectivos, comunidades o grupos asamblearios. También ronda en los discursos de integrantes del poder político. Por caso, vale el mote de “terrorismo ambiental” que la vicegobernadora de la provincia de Neuquén aplica a quienes rechazan las acciones que los actuales tiempos obligan para con la extracción petrolera. Eso es, todo aquel que se cuestione por qué en nuestra región patagónica se ha admitido una técnica que está fuertemente cuestionada en muchas partes del mundo “desarrollado”, sospechando entonces que dicha permisibilidad se sostiene en una jerarquización y racialización de las poblaciones- colonialidad de por medio-, ese es entonces quién lejos de estar apoyando el avance y desarrollo de las economías regionales que propenden a la soberanía energética dirán algunos, está desenvolviéndose como un genuino terrorista ambiental frente la sociedad toda. Esto ocurrió en el mes de diciembre de 2013, a escasos tres meses de haberse firmado un acuerdo secreto para la explotación petrolera por medio de la técnica de hidrofractura con la empresa Chevron, ya imputada por otros países por el daño ambiental producido, siendo la Amazonía ecuatoriana el caso más emblemático de estrago ambiental provocado por la empresa.

En una nota que lleva por título “Pechen pidió educar en contra del ‘terrorismo ambiental’” el diario regional levanta los dichos de la vicegobernadora de la siguiente manera:

Referentes locales de la industria hidrocarburífera se reunieron ayer para celebrar el día del petróleo, en un encuentro que tuvo menos gravitación que otros años por la ausencia del gobernador Jorge Sapag. En su lugar estuvo la vicegobernadora Ana Pechen, que destacó el impulso del sector

y disparó contra el “terrorismo ambiental” que, según ella, tiene como objetivo sembrar el miedo sobre la actividad [...].

La vicegobernadora [...] criticó a los sectores ambientalistas más radicales. Convocó a la industria a “educar a la población”, tarea que, dijo, toma como propia el Estado provincial. “Cuando uno educa el miedo desaparece”, sostuvo, y pidió apuntar a los niños, que son los primeros reproductores de ese saber en las familias (*Diario Río Negro*, 2013).

Mas no se trata simplemente del uso figurado del término terrorista —que de por sí inquieta— sino de la imputación en ámbitos judiciales, lo cual es una cuestión muy preocupante a ser atendida por parte de las comunidades indígenas. Así lo ha sido en ocasión de la realización de la Segunda Cumbre de los Pueblos y Naciones Indígenas, llevada a cabo los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2015. En su parte final, el documento resultante expresa:

La Cumbre se posiciona y acompaña los siguientes casos:¹³⁹

El protocolo de consulta y consentimiento, libre, previo e informado realizado por las comunidades de la cuenca de Salinas Grandes y laguna de Wayatayoc perteneciente al pueblo nación Kolla y Atakama (Salta y Jujuy). El derecho al acceso de la ley provincial de expropiación 6920 y el otorgamiento inmediato de las personerías jurídicas de las comunidades Peletay y Pablo Carmona del pueblo nación Huarpe (Mendoza).

El desprocesamiento de todos los hermanos y hermanas indígenas procesados:

- De la Comunidad Winkul Newen de la provincia de Neuquén en donde estan procesados Relmu Ñamku, Martin Maliqueo, y Mauricio Rain acusados de tentativa de homicidio y daños por defender su territorio de las petroleras.
- Del Qarashe Felix Diaz del pueblo nación Qom la comunidad Potae Napocna Navagoh.
- Imputados de Rumi Cruz por oponerse al paso del rally Dakar del hermano Delfin Kipildor y Enrique Gonzales entre otros, Jujuy.
- Imputados a las hermanas y hermanos de la comunidad Cueva del Inca, Tilkara, Jujuy.

139 En negrita en el original.

Repudiamos la represión del Pueblo Nación Guaraní de Takova Mora de Bolivia, por la defensa del territorio ante el avance petrolero.

Repudiamos el encarcelamiento de los hermanos mapuce en Chile, bajos cargos improbables, sostenidos por la *ley anti terrorista* (las cursivas son nuestras).

Así, no es antojadizo que estas reflexiones lleven por título “encarnizamiento político judicial”, pues la posible aplicación de la ley antiterrorista a luchadores que bregan por aquello que por ancestros y por derecho les corresponde —que no es otra cosa que vivir en sus territorios, valerse de lo que tales tierras les brindan, hacer usos de sus hierbas y de sus aguas y preservar allí la memoria de sus antepasados— no es sino un atropello jurídico que cercena derechos contemplados en la Constitución. Es de un ensañamiento que reedita el racismo estructural sobre el que se sostiene el ordenamiento jurídico, que es el primero en desoír la Constitución.

Asimismo, cabe una digresión en relación a una situación similar en el hermano país de Chile. Allí el pueblo mapuce o mapuche no es tratado de manera diferente con relación a Argentina, resulta alarmante cómo todos los gobiernos democráticos han ejecutado la legislación más represiva que contempla su ordenamiento judicial. Al respecto vale mencionar la Ley n° 18314 (de 1984) y sus posteriores modificaciones, que determina conductas terroristas y fija su penalidad para castigar a dirigentes y autoridades mapuches. Una escalada represiva contra la nación mapuche se inició con el primer gobierno de la Concertación por la Democracia. Es ilógico que como resultado de la manifestación de los 500 años de la Conquista se condenara a 144 mapuches acusados de asociación ilícita y otros supuestos delitos.

La aplicación de la ley antiterrorista al pueblo mapuche ante la defensa territorial no solo representa una sistemática violación de los derechos de los pueblos indígenas, sino que también preocupa el principio de proporcionalidad a los que deben someterse todos los poderes del Estado, y la condena injustificada a centenares de mapuches, que hoy cumplen condena en múltiples cárceles de Chile.

La fuerza represiva de Chile ha asesinado a líderes mapuche en situaciones de defensa territorial de la manera más impune y violenta, luego de allanamientos y golpizas a familias enteras sin importar la presencia de niños, mujeres o ancianos. Como resultado de este accionar se produjo el asesinato de los jóvenes Alex Lemun en 2002 y Matías Catrileo en 2009, entre otras víctimas de la violencia estatal chilena. La nación mapuche no descansa exigiendo justicia y continúan más fuertemente la lucha por la recuperación territorial.

Cabe hacer referencia a las causas armadas abiertas contra dirigentes de comunidades, construidas con las simples denuncias de los llamados “testigos protegidos” cuyas identidades se mantienen en reserva, como en el caso denominado Poluco Pideco, donde los hechos denunciados fueron supuestos incendios terroristas, imputando a autoridades de las comunidades Tricauco, José Guiñon y Chequenco, en Ercilla, propiedad de la Empresa Forestal Mininco S.A.

También en Argentina la organización mapuche ha sido considerada como asociación ilícita, acusados de ser financiados por ETA y las FARC. Por ejemplo en Neuquén, en la ciudad de Zapala, el hermano del gobernador neuquino, Nuno Sapag y el abogado de un ex juez federal ligado a la dictadura militar, Pedro Laurentino Duarte, conformaron la organización ADELEY (Argentinos en Defensa de la Ley) y entre sus principales *slogans* acusaban a la organización mapuche de “fábrica de talibanes”. Así, tanto el Estado argentino como el chileno despliegan su accionar represivo contra el pueblo mapuche.

Uno de los casos más recientes y escandalosos es el del Maci Celestino Córdova no solo porque es acusado de un delito sin pruebas, sino porque en su condición de Maci esté privado de su libertad, condenado a 18 años de prisión. Para la cosmovisión mapuche, el rol de Maci implica un contacto permanente de interrelación con los diferentes *newen* (fuerza) de la naturaleza, con lo cual un Maci puede generar condiciones para sanar, curar, incidir en el destino de una persona, comunidad, relación, familia, emprendimiento. El rol de Maci presupone una función de carácter colectiva —para con su comunidad y para con el pue-

blo— y es la misma naturaleza la que define quién llevará el espíritu de Maci. Así busca el ordenamiento de las fuerzas que, por algún motivo, han generado desequilibrio a través de una enfermedad, e incluso provocado la muerte. Nadie puede estudiar para convertirse en Maci sino que son las fuerzas las que predeterminan que una persona será o no. Necesariamente implica la utilización de la medicina originaria, en el *rewe*, espacio ceremonial, lugar del cual el Maci Celestino Córdova hoy se encuentra privado. Resulta sorprendente a pesar de la descontextualización cultural dentro de una cárcel, cómo el Maci continúa entregando su *gubam* (consejo y sabiduría) para que el pueblo mapuche no apague la lucha por la defensa territorial, incluso exponiéndose a huelgas de hambre para llamar la atención del Estado.

El sistema jurídico occidental atenta contra la vida de los pueblos indígenas al no contemplar la diversidad de prácticas culturales. Pone en riesgo la continuidad del *kimvn* (sabiduría), pretendiendo escarmantar a la sociedad mapuche, incluso condenando a un Maci, desconociendo su autoridad en el seno de su pueblo.¹⁴⁰

140 Relata Relmu Ñamku: “días atrás [septiembre 2015] visité en Temuco [Chile] al Maci Cordova. Es realmente admirable su fortaleza a pesar de haber sido violados todos sus derechos, incluso desde el momento en que fue apresado. Claramente expresó su resistencia ante el sistema y los gobiernos de turno que lejos de respetar los derechos de los pueblos indígenas han optado por la criminalización, persecución y judicialización de centenares de hermanos y hermanas mapuche que hoy cumplen condenas acusados de terroristas. Emocionado al recibir visitas del Puel Mapu (territorio del este de Argentina) no se sorprendió al escuchar la persecución que sufrimos los mapuche en Neuquén; le conté la historia de nuestra Comunidad Winkul Newen y la judicialización que afrontamos solo por defender el territorio de las petroleras. Concluimos que la lucha es una sola y que los Estados responden de la misma manera a pesar de las fronteras. Con un fuerte abrazo de lucha, me despidió de esa celda y me dio gran emoción al entregarme un presente, un *ñorkin* (instrumento mapuche) elaborado por sus propias manos, para que llevara parte de su *newen* al Puel Mapu, que en su sonido se replique la libertad para todos los presos políticos mapuche”.

El racismo en los estrados judiciales

El racismo opera, las más de las veces, porque es “visto” como inexistente y en este “ver” funciona una serie de representaciones que naturalizan una condición social, condición que es sufrida y a la vez negada.
—Carlos Macusaya

Junto con Aníbal Quijano hemos aprendido que, a pesar de la inexistencia de esa cosa llamada “raza”, el racismo se impone como una estrategia que clasifica, pondera, valora, devalúa y jerarquiza poblaciones en el planeta. Junto con Quijano hemos aprendido que antes de América no existía nada como la raza, las diferencias fenotípicas eran eso, diferencias, más no se desprendían de allí la idea de raza y no se aplicaba a tales diferencias el par superior-inferior. En igual sentido, el joven intelectual Carlos Macusaya sostiene que:

El racismo y su funcionamiento no dependen de la existencia de razas sino de la idea de raza. Es como en el caso de la relación entre Dios y la religión: la religión para “existir” no depende de la existencia de Dios, sino de la idea de Dios que habita en la mente de los creyentes. Dios puede no existir, pero hay gente que cree en él y esta creencia toma la forma de actos, se materializa socialmente en los comportamientos e incluso llega al “fanatismo religioso” (Macusaya, 2015: 7).

Igual proceder se da con el racismo sin raza, el racismo como ideología que puede llegar a grados de fanatismo inusitado. Aquí son también impensables las consecuencias que puede tener y que de hecho tienen en el ámbito judicial. Pues el que todos somos iguales ante la ley es sabido que es una falacia de cuño moderno liberal que se deshace en la vida real, que se niega en el momento mismo que la ley y el peso de la ley, se involucra con cuerpos, vidas, memorias y mundos de los no tan iguales respecto a que aquellos mismos que proponen la igualdad. Dicho de otro modo, se vuelve falso toda vez que ante la ley concurren quienes han sido diseñados como la otredad, y ubicados en un espacio de minusvalía periférica.

No se es igual porque el racismo —en sus muy variadas modalidades— se cuelga en los estrados judiciales. Hay los unos y hay los otros. No es lo mismo ante los estrados judiciales ser varón que ser mujer y ni qué decir si se es trans, travesti, homosexual o lesbiana. Sin duda prima la lógica sexista, machista y patriarcal. Como no es lo mismo ser rico que pobre, opera el prejuicio de la insondable trama entre pobreza y delincuencia. No es lo mismo vivir en el campo que en la ciudad, pues se activa la dupla entre desarrollo propio de los ámbitos ciudadanos frente al atraso de espacios rurales. Ni qué decir si se es indígena, casi que por fuera de los escalafones deseables según el conjunto de características propias del “hombre de bien”.

La lógica binaria se activa en el ámbito judicial, mal que pese a los hombres y mujeres de la justicia que procuran desmontar esta trama prejudicial, la misma indudablemente incide a la hora de juzgar. Tal lógica dualista hace estragos en esos estrados y se renueva el tan actual como pernicioso dualismo civilización/barbarie.

Pareciera, entonces, que la ley se inclina siempre favorablemente hacia un determinado estereotipo que es el mismo que la modernidad /colonialidad ha propiciado como modelo de humanidad donde ancla la honra, la decencia, la “hombría de bien” reiteramos, a saber: varón, blanco, heterosexual, urbano y letrado. Finalmente, qué decir si se es indígena, mujer, joven y autoridad política de una comunidad originaria que resiste defendiendo sus territorios ancestrales.

Análisis de caso

Relacionado con lo anterior, veamos a continuación un caso inaudito, que sin duda quedará como un hito en la historia judicial y social de la Argentina, desencadenado a partir de la furiosa explotación hidrocarburífera en el centro de la provincia del Neuquén, Patagonia Argentina, desde el descubrimiento del megayacimiento de la formación geológica de Vaca Muerta. Para que dicha explotación pueda lograr su despliegue sin acciones de resistencia alguna se necesita de la alian-

za empresa-poder hegemónico, ya que la actividad petrolera se lleva a cabo, en gran medida, sobre territorios ancestrales de lugareños indígenas, que al decir de Argumedo, estarían formando parte de la población excedente, aquella que al ejercer acciones de resistencia entorpece el derrotero del capitalismo transcorporativo.

Sinopsis de los acontecimientos

La comunidad Winkul Newen está ubicada en el paraje Portezuelo Chico, zona centro de la provincia de Neuquén, Argentina. La comunidad, por más de una década, viene resistiendo el avance de las empresas petroleras, en principio Pionner y Apache, hoy Yacimientos del Sur. Dentro del territorio comunitario había una planificación de 40 pozos petroleros de los cuales solo pudieron hacer diez, producto de la incansable lucha de la comunidad que durante más de una década ha venido enfrentando a las diferentes empresas que se asentaron sobre su territorio.

Debido a las diferentes acciones de resistencia llevadas a cabo la comunidad ha sufrido incontables desalojos, inspecciones oculares en plena noche, militarización constante de espacios culturales y de pastoreo. Incluso uno de los últimos desalojos fue frenado por las mujeres de la comunidad cuando se rociaron con combustible y amenazaron con prenderse fuego. A raíz de esto, los próximos desalojos se hicieron con la presencia de la ambulancia y bomberos de Zapala.

El yacimiento Portezuelo Norte se encuentra sin operar desde 2012 por las diferentes acciones que la comunidad ha realizado. La misma cuenta con actas de inspección de la Subsecretaría de Medio Ambiente y de Hidrocarburos y Energía de la provincia, en la cual se le solicita el saneamiento, con fecha de 9 de diciembre de 2011 y 16 de octubre de 2012.

Hasta el día de la fecha, no se cumplió el saneamiento cultural, que es una de las peticiones de la comunidad. Anteriormente también se habrían producido derrames, fugas de gas, caída de animales en piletas de crudo a cielo abierto, pero jamás se hicieron presentes autoridades

del Gobierno, por lo cual muchos de estos espacios contaminados están sin ningún tratamiento ambiental.

El día 28 de diciembre de 2012, en medio de un *eluwvn* (entierro mapuche), la jueza de la ciudad de Zapala, ubicada a 50 km de la comunidad, libera una nueva orden de desalojo para la Comunidad. Eran aproximadamente las tres de la tarde cuando la comunidad advirtió un despliegue importante de topadoras y camionetas de la empresa de explotación hidrocarburífera Apache, que estaban a metros del alambrado que la comunidad había colocado impidiendo el ingreso. La comunidad definió resistir a la orden de desalojo, defendiéndose con piedras en el momento que la oficial de justicia ordenó a la topadora el ingreso al territorio. La oficial de justicia resultó herida en su pómulo con una piedra.

Este hecho agudizó la persecución política y judicial contra las autoridades tradicionales de la comunidad, iniciándose una causa judicial por el supuesto delito de homicidio agravado en grado de tentativa y daño agravado a Relmu Ñamku (coautora de este trabajo) y del delito de daño agravado a Martín Maliqueo y a Mauricio Raín, lo cual implica una profundización en el proceso de criminalización de la protesta y persecución política a la comunidad Winkul Newen, en un contexto de defensa de territorio y de los derechos humanos. Interesa reparar que el mismo hecho da lugar a carátulas distintas de las causas. Entendemos dicha diferenciación como claro mensaje ejemplificador que, sin duda, inscripto en un cuerpo femenino, tiene máximos efectos amedrentadores. Importa decir que en este caso estamos ante tres personas que son autoridad en el seno de su comunidad, por lo que criminalizar y judicializar tiene efectos de silenciamiento sobre el resto de la comunidad, así como también sobre todo el tejido social que lleve a cabo cualquier tipo de protesta social.

Exorbitancia punitiva

En un escrito que lleva por título “Winkul Newen y el calvario de Relmu Ñamku: caso testigo de colonialidad extractivista y estado de ex-

cepción en Argentina: cuando el discurso usual de los derechos humanos no alcanza”, Alejandro Médici (destacado referente de pluralismo jurídico y especializado en derechos humanos) se refiere a lo acontecido en los siguientes términos:

El discurso hegemónico justifica estos hechos a partir de la narrativa desarrollista y progresista de una monocultura estatal que construye la retórica política apropiada para culpabilizar a las propias víctimas de su condición. El discurso judicial lo hace a partir de la calificación punitiva exorbitante que remite a los actos de resistencia como actos terroristas. Por estos motivos, una lectura sintomática del caso de Relmu Ñamku y de la comunidad mapuche Winkul Newen como conflicto socioambiental y de derechos, echa luz sobre la persistencia de patrones de colonialidad en las relaciones sociales que configuran un rasgo estructural usualmente soslayado e invisibilizado en los debates políticos sobre el presente y el futuro del país, centrados en la rentabilidad económica y político electoral de corto plazo (Médici, 2015).

Para el tratamiento de este tema puntual, Medici ubica como central la pervivencia del patrón de poder colonial de poder (Quijano) o matriz colonial de poder (Mignolo), la que indudablemente gravita en el ordenamiento jurídico. Es decir, lo colonial debe estar en el centro de la escena a la hora de advertir qué pudo haber operado para que hoy nos encontremos ante una situación inédita, dado que es impensable que una herida provocada por el lanzamiento de una piedra pueda devenir en la solicitud de una pena de 15 años de prisión. A eso le denominamos exorbitancia punitiva, a una medida de indisimulable desmesura en la solicitud de sanción por parte del Ministerio Público Fiscal.

Entendemos que esta causa condensa todas las aristas en las que se despliega la colonialidad en tanto lógica de opresión y sometimiento. No podemos dejar de reiterar que estamos ante una clasificatoria racista inocultable puesta de manifiesto en la pena solicitada en la persona de la mujer mapuche como también la carátula de la causa, que no solo es un atropello jurídico a todas luces —ya que no se sigue de lo realmente ocurrido—, sino que se sostiene en una lógica jerarquizadora de calificación, clasificación, sojuzgamiento y disciplinamiento ejemplificador.

Respecto a esto último, tan es así que se contempló la realización del juicio —que iniciaría el 26 de octubre de 2015— en el lugar más amplio de la pequeña ciudad de Zapala, ya sea el cine o el gimnasio. Falta que se agregue: “¡vengan y vean el espectáculo que gratuitamente la justicia les tiene reservado!”.

Cabe aquí decir que esta instancia es inédita, entre otras cuestiones, porque será la primera vez que se lleva a cabo un juicio por jurado popular con integración plural e intercultural. Ni los profesionales de la justicia ni los ciudadanos en general saben con precisión qué alcance tiene dicha integración.

El numeral 6 del art. 198: “Audiencia de selección del jurado”, del Código Procesal Penal (CPP) de la provincia de Neuquén, dice:

Integración Plural. El jurado deberá quedar integrado, incluyendo los suplentes, por hombres y mujeres en partes iguales. Se tratará de que, como mínimo, la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural del imputado. Se tratará también, en lo posible, que en el panel de jurados haya personas mayores, adultas y jóvenes (CCP, art. 198, n° 6).

Al respecto, caben las siguientes reflexiones que, a nuestro criterio, al no estar dichas explícitamente, dan lugar a un vacío legal, a saber:

El mismo entorno social y cultural refiere a que la misma cosmovisión, la misma concepción de mundo sea la del imputado y la de la mitad de los miembros del jurado, lo que posibilitaría darle inteligibilidad y volver comprensibles ciertas prácticas que puedan resultar poco familiares para aquellos miembros del jurado que no procedan del mismo entramado cultural.

Entendemos que su alcance excede lo étnico, es decir, no por tener un apellido mapuche se pertenece al mismo entorno, no se pertenece al mismo entorno por el solo hecho de poder acreditar procedencia mapuche, es una condición necesaria pero no suficiente. Más que lo mapuche, debe enfatizarse la comunidad de pertenencia, en este caso, la comunidad Winkul Newen.

De esta forma, los seis jurados (de un total de doce) deben comulgar con algunas premisas en tanto requisitos mínimos de aquello que está expresado como “pertenecer al mismo entorno social y cultural”, a saber:

1. Habitar en territorio. El territorio no es simplemente la tierra, sino es mucho más. Aquí importa destacar el carácter ancestral del territorio. Lo ancestral no solo tiene que ver con una cuestión hereditaria y de pertenencia desde tiempos inmemoriales, sino que se honra lo ancestral —como ocurre con los saberes ancestrales— y remite a cierta espiritualidad.
2. La relación de complementariedad y armonía hombre-naturaleza. Esto implica por una parte, una postura de reverencia a la naturaleza y el rechazo de toda acción vejatoria, expoliatoria hacia la tierra, su gente, su flora, su fauna, su agua, su aire. De acá se sigue una explícita condena a toda acción que agreda la tierra.
3. Una inversión de la relación de pertenencia. Para la tradición moderna occidental y cristiana, la naturaleza nos pertenece y es loable, deseable, volverla “productiva” y “extraer” de ella todo lo más que se pueda, pues está a nuestra entera disposición. Hay una especie de condena a las tierras “improductivas”. Por el contrario, para la concepción indígena —no solo mapuche— no pertenece la tierra, sino que se pertenece a ella en relación de integración y armonía.
4. La primacía de lo comunal y comunitario por sobre lo individual. Esto queda evidenciado respecto a la titularidad de la tierra.
5. Respecto al sustento económico: sería deseable que los miembros del jurado desarrollen una actividad laboral si no similar, con cierta afinidad a la de los imputados. Por caso, sería incompatible alguien empleado en una empresa hidrocarburífera.

La conformación de dicho jurado y el tema en cuestión ha sido motivo de análisis por parte de la Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena. Su presidente, Eduardo Hualpa, en nota remitida al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Neuquén, del 4 de agosto de 2015, sostiene que:

Más allá del juicio que se está llevado adelante, la relevancia también reside en que será el primer juicio por jurados en la historia del país integrado por indígenas y no indígenas (tampoco existen antecedentes en el derecho comparado). En otras palabras, a la nueva modalidad de juzgamiento por ciudadanos comunes, se le suma la particularidad de la interculturalidad. El procedimiento de la selección de los jurados indígenas, entonces, no debe ser asimilado al procedimiento de la selección de jurados no indígenas. Sino por el contrario, para que pueda hablarse de un jurado intercultural debe reflexionarse sobre la mejor manera de provocar una integración de indígenas que también respete su cultura, su institucionalidad, su derecho interno. Esto nos lleva a la necesidad de establecer con claridad cuáles deben ser los criterios que se utilizarán para seleccionar los indígenas que formarán parte del jurado. Así, por ejemplo, el auto reconocimiento, el reconocimiento de su origen territorial (su tugun), el reconocimiento de su procedencia familiar (su kupan), son algunos de los criterios que deberían tenerse presente a la hora de identificar aquellos que, en un segundo momento, deberán ser sorteados para formar parte del jurado intercultural (Hualpa, 2015).¹⁴¹

Con independencia de cuál sea el desenlace de lo que hemos planteado y bregando porque impere la cordura del sentido común de un jurado popular —apostando a que es bastante más sabia que la sapiencia de la experticia judicial y tal vez menos racista—, nuestro interés ha sido poner en conocimiento del lector una causa que, según entendemos, comporta sin duda una acción que bien puede ser tenida en el marco de las pedagogías decoloniales, habida cuenta del impacto que viene teniendo en la enseñanza militante, si cabe así llamarla. El inminente juicio a los miembros de la comunidad mapuche Winkul Newen impacta, mas no como mero caso a ser estudiado, sino como ocasión para advertir la brutal embestida neocolonizadora y sus artilugio para desplegarse intentando doblegar todo tipo de resistencia. Pues no tiene relevancia alguna si simplemente se trata de hacer un análisis teórico sin sentirnos involucrados, sin que el padecimiento y la injusticia se nos vuelvan motivo inexcusable para desempeñar otro modo de estar en el mundo. El filósofo portorriqueño Nelson Maldonado-Torres, al respecto, dice que:

141 Ver en: [<http://www.winkulnewen.com/>].

El proceso de humanización frente a la colonialidad y el neoliberalismo racial y deshumanizador global envuelve imperativos pedagógicos. De lo contrario, se trata solamente de análisis y formas de acción que no llevan a crear nuevas formas de subjetividad y comunidad (Maldonado-Torres en Walsh, 2013: 13).

La situación relatada viene siendo expuesta en muy distintos escenarios no solo a efectos de informar y solicitar la solidaridad de la comunidad nacional e internacional, sino con un indiscutible propósito pedagógico. Se trata de una enseñanza que no procede de las aulas de las casas de altos estudios como se las denomina a las universidades, sino que son “enseñajes” (término hasta ahora inexistente, pero que comienza a tener sentido a partir de proponerlo como concepto que condensa tanto de enseñanza como de aprendizaje).

Se trata de ese tipo de saberes que son de muy distinto tipo y que no están amarrados a la idea de ciencia, esos saberes que disputan la dupla *doxa-episteme*; lego-docto; creencia-conocimiento. Una de las contribuciones de las pedagogías decoloniales tiene directa relación con la inversión de la lógica investigativa. Usando la metáfora espacial del arriba-abajo (donde el arriba connota lo superior y por ende mejor que el abajo), la perspectiva moderno colonial del conocimiento, -o lo que llamamos colonialidad del saber- ha priorizado el conocimiento en una relación jerárquica colonizante, como señaláramos en otro momento. En el “arriba” se fraguan los saberes en la experticia de las casas de altos estudios y luego se prueba o fuerza su eficacia explicativa con el “abajo” y “afuera”, que no es otra cosa que el mundo mismo y lo que allí acaece. Por el contrario, las pedagogías decoloniales abrevan en el mundo y simultáneamente se diseña el entramado conceptual con el cual dar cuenta de lo que acaece, es “abajo” donde se encuentra la usina de saberes en tanto insumos críticos indispensables para pensar de manera recusatoria a la academia moderna colonial. Dicho de otro modo, la actitud moderna sobre el conocimiento se constituyó desde un podio o púlpito elevado y desde allí nombró el mundo; las pedagogías decoloniales, en cambio, desbaratan esta operatoria epistémica colonial y propenden a un nombrar conjunto, colectivo y horizontal.

Se trata, finalmente, de “enseñajes” que no procediendo de la cultura letrada académica se vuelven hoy lecciones imprescindibles por su tenor interpelativo y educativo ante esta cultura letal que nos rodea.

Poscrito

Esta colaboración fue remitida a su editora en el mes de octubre de 2015. Con fecha 4 de noviembre de 2015, pasado el mediodía, se pronunció el Tribunal Popular Intercultural declarando “no culpables” a Relmu Ñamku, Mauricio Raín y Martín Maliqueo. La sapiencia del Jurado Popular Intercultural superó con creces la experticia de los profesionales de la justicia. En el desenvolvimiento del juicio pudieron advertirse indisimulables gestos de espectacularización del racismo que impregna a la institución judicial de este estado monocultural. A propósito, véase “Judicialización racista y lucha de los pueblos originarios. La mirada de Relmu Ñamku”, una entrevista realizada por Facundo Serrano a Relmu Ñamku, posterior al juicio, publicada en *Otros Logos, Revista de Estudios Críticos* (CEAPEDI, diciembre de 2015)¹⁴² y publicada de manera ampliada en el próximo capítulo.

Referencias bibliográficas

- Documento de la Segunda Cumbre de los Pueblos y Naciones Indígenas, 20 de septiembre de 2015.
- Macusaya, Carlos. (2015). “Racismo y sociedad: Problemas de la racialización y la identificación indígena”. En: *Pukara. Cultura, Sociedad y Política de los Pueblos Originarios*, septiembre de 2015, n° 9, pp. 109.
- Médici, Alejandro. (2015). “Winkul Newen y el calvario de Relmu Ñamku: caso testigo de colonialidad extractivista y estado de excepción en Argentina: cuando el discurso usual de los derechos humanos no alcanza”. (Inédito).
- Millán, Mágina. (2010). “¿Hacia una reconfiguración de lo global-nacional? Historia, repetición y salto cualitativo”. En: *Crítica y Emancipación, Revista Latinoamericana en Ciencias Sociales*, vol. 2, n° 3, pp. 323-335.
- Palermo, Zulma (ed.). (2014). *Para una pedagogía decolonial*. Buenos Aires: Ediciones del Signo-Center for Global Studies and the Humanities of Duke University.

142 Ver: [<http://www.ceapedi.com.ar/otroslogos/>].

- Palermo, Zulma y Pablo Quintero (eds.), (2014). *Aníbal Quijano. Textos de fundación*. Buenos Aires: Ediciones del Signo-Center for Global Studies and the Humanities of Duke University.
- Segato, Rita. (2014). *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. Puebla: Tinta Limón-Pez en el Árbol.
- Walsh, Catherine (ed.). (2013). *Pedagogías decoloniales. Prácticas insurgentes de resistir, (re)existir y (re)vivir*. Tomo I. Quito: Abya-Yala.

Sitios web

<http://www.winkulnewen.com>

Periódico Río Negro <http://www.rionegro.com.ar>

Periódico La Nación <http://www.lanacion.com.ar>

<http://www.infobae.com>